



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00429 – 00.

Asunto: 1) resuelve solicitud no aclara sentencia  
2) ordena oficiar

Armenia, 12 noviembre 2021.

De conformidad con la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, la cual anexa nota devolutiva de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Armenia departamento del Quindío (pag. 145-152 Doc 43-44); observa el Juzgado:

1. Dentro de las pretensiones de la demanda, no fue solicitada la cancelación del patrimonio de familia que se encuentra registrada en la anotación no. 6 del certificado de matrícula inmobiliaria No. 280-133367.
2. Revisada la anotación no. 6 del certificado de matrícula inmobiliaria No. 280-133367, se observa que el patrimonio de familia fue constituido a favor de:
  - 2.1. Hijos menores o de los que llegare a tener
  - 2.2. Sus hijos.
3. De conformidad con el art. 577 numeral 8 del CGP, se tiene que para la cancelación del patrimonio de familia los interesados pueden adelantar un proceso de jurisdicción voluntaria, ante los juzgados de familia como lo dispone el art. 21 del CGP
4. La cancelación del patrimonio de familia, también se puede adelantar mediante trámite notarial conforme lo permite el numeral 10 del art. 617 CGP.

Así las cosas, se aclara que el juzgado no puede acceder a lo solicitado por cuanto lo relacionado con el patrimonio de familia no fue objeto del litigio dentro del expediente, al no ser incluidas dentro de las pretensiones de la demanda no son objeto de estudio o pronunciamiento al momento de proferirse sentencia.

Igualmente, se tiene que la sentencia fue proferida en estrados de manera virtual como lo dispone el decreto 806 de 2020, la cual no fue objeto de ningún recurso y por tanto quedo en firme el mismo día en que fue proferida.

Ahora, en cuanto a lo manifestado por el apoderado de que subrogataria no tiene por qué soportar dicho gravamen, el Juzgado aunado a lo anterior, trae a colación lo señalado en el art. 28-29 de la ley 70 de 1931, donde dentro del expediente quedo

demostrado que el señor Fernando Hernández Giraldo era el único heredero de la señora Diana Giraldo Ortiz, siendo el solicitante de la herencia mayor de edad y por tanto es carga de la parte adelantar los trámites pertinentes para la cancelación del patrimonio de familia.

De otra parte, se tiene que el trámite de sucesión, se adelanta como consecuencia del hecho de la muerte de las personas y para el caso que nos ocupa relacionado con un inmueble es que aparezca el causante como propietario en el certificado de tradición allegado al expediente; por tanto revisada la nota devolutiva donde se cita el art. 22 de la ley 70 de 1931, se observa que el presente trámite no se acopla a lo citado en este asunto por cuanto no estamos frente a una hipoteca, anticresis o está vendido con pacto de retroventa.

2) Finalmente, teniendo en cuenta que la nota devolutiva allegada por el apoderado de la parte ejecutante (pág. 149-152 doc. 44) cita que no fue anexado el trabajo de partición, se oficiara a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia departamento del Quindío, con el fin de remitir nuevamente la siguiente documentación:

2.1. Acta de sentencia (pág. 138-141 doc. 38).

2.2. Trabajo de partición aportado por el apoderado judicial de la parte demandante (pág. 132-134 doc34).

Remítanse los oficios al apoderado judicial de la parte demandante y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío al correo electrónico:

documentosregistroarmenia@Supernotariado.gov.co

y

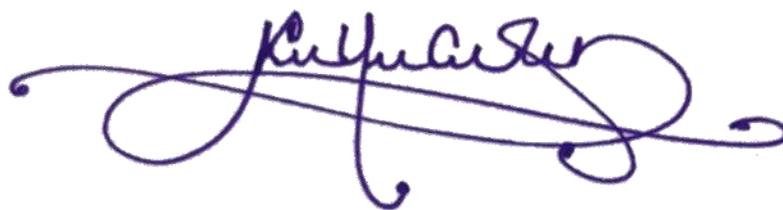
abogadoguzmanmorales@hotmail.com

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío que informe (n), lo dispuesto en el presente auto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

/Ljrp

Inhábiles 13, 14 y 15 noviembre 2021  
Se notifica por estado el 16 noviembre 2021



**KAREN YARY CARO MALDONADO**  
Jueza Tercera Civil Municipal de Armenia